



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2022-00053-00
INT. 02.10.20.115.270.30-392

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con auto de marzo 7 de 2022, se inadmitió la demanda para proceso verbal de pertenencia instaurada por la señora María Omaira Aguirre de Medina contra la Cooperativa Ecomar Ltda. y La Pastoral Nacional Social; y para subsanarla se concedió a la demandante el término de ley, sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso verbal de pertenencia instaurada por la señora María Omaira Aguirre de Medina contra la Cooperativa Ecomar Ltda. y La Pastoral Nacional Social.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb53af6aadcb749aafa5fda33af089decffc215237aeb66dd61f3d9ca3bf33e**

Documento generado en 24/03/2022 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>